



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1732 de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor FERNANDO DE JESUS PEREZ GONZALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.851.700, Representante Legal de la empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1 presento a esta CAR solicitud de Tala de siete (07) árboles de diferentes especies, ubicados en el Corregimiento de Juan Arias Carretera Troncal en el predio denominado "Villa fela #2" del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante oficio externo No. 2520 de fecha 14 de diciembre de 2021, se le requirió al usuario documentos faltantes para dar inicio al trámite.

Que el señor FERNANDO DE JESUS PEREZ GONZALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.851.700, Representante Legal de la empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1, mediante radicado CSB No. 1824 de fecha 24 de diciembre de 2021, presento los documentos faltantes para continuar con el trámite en mención.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0025 del 12 de enero del 2022, se remitió la solicitud objeto del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 020 de 14 de febrero de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 28 de enero de 2022 nos desplazamos al predio Villa Fela No. 2, de propiedad de la firma COMBUSTAR S.A.S., identificada con el NIT 901.464.049-1, ubicado en zona perimetral urbanizada, carretera Troncal, dentro de las coordenadas geográficas: N 9°19'13.60", W 74°55'10.97", en el Corregimiento de Juan Arias, Municipio de Magangué.

Allí fuimos atendidos por el señor FERNANDO DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.851.700 expedida en Cartagena Bolívar, Representante Legal de la firma COMBUSTAR S.A.S., quien nos acompañó al sitio donde están plantados los árboles objeto de la solicitud de permiso de tala, donde se constató lo siguiente:

Los árboles de Gmelina, Orejero, Campano, Totumo e Iguamarillo, se encuentran ubicados en la cerca de alambre de púa y estacas que encierra el predio Villa Fela No. 2, en la zona occidental del inmueble, paralelos a la vía nacional que va de San Pedro Sucre hacia la ciudad de Magangué, en inmediaciones del Corregimiento de Juan Arias, y la razón del permiso solicitado (tala) es debido a que la firma Combustar S.A.S. ha planificado realizar allí la construcción de un edificio con fines comerciales, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, se encuentra en zona urbanizada del Corregimiento de Juan Arias, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

expresan claramente que "cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación Autónoma Regional respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Otras de las razones son porque los árboles presentan afectaciones fitosanitarias, es decir se les evidenciaron problemas en sus tallos producto del ataque de enfermedades fungosas y de sus ramas que se encuentran afectadas por insectos. Lo cual está fundamentado legalmente en el Decreto 1791 de 1996, artículo 55 del capítulo VIII del aprovechamiento de árboles aislados, que establece "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requirieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Al realizar la medición en campo de los árboles objeto de la solicitud, revisar el inventario presentado por el peticionario y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

No	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLUMEN
1	Gmelina	1.2	3	22	0.382	Regular	0.241 m ³ B
2	Gmelina	1.2	4	20	0.382	Regular	0.321 m ³ B
3	Orejero	1.1	4	22	0.350	Enfermo	0.270 m ³ B
4	Orejero	0.9	2.5	20	0.286	Enfermo	0.113 m ³ B
5	Campano	1.8	5	21	0.573	Regular	0.902 m ³ B
6	Totumo	1	3	21	0.318	Enfermo	0.167 m ³ B
7	Iguamarillo	0.5	2	6	0.159	Regular	0.028 m ³ B
VOLUMEN TOTAL							2.041 m³B

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, al estado fitosanitario de los árboles y a la solicitud del peticionario, se concluye que es viable otorgar permiso de tala de los árboles objeto de la solicitud.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar permiso al señor FERNANDO DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.851.700 expedida en Cartagena Bolívar, Representante Legal de la firma COMBUSTAR S.A.S., identificada con el NIT 901.464.049- 1, para la tala de siete (7) árboles de las siguientes especies: Dos (02) árboles de Gmelina, Dos (02) árboles de Orejero, Un (01) árbol de Campano, Un (01) árbol de Totumo y Un (01) árbol de Iguamarillo, es debido a que la firma en mención ha planificado realizar allí la construcción de un edificio con fines comerciales, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, se encuentra en zona urbanizada del Corregimiento de Juan Arias, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación Autónoma Regional respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Otras de las razones es porque los árboles presentan afectaciones fitosanitarias, es decir se les evidenció problemas en sus tallos producto del ataque de enfermedades fungosas y de sus ramas que se encuentran afectadas por insectos. Lo cual está fundamentado legalmente en el Decreto 1791 de 1996, artículo 55 del capítulo VIII del aprovechamiento de árboles aislados, que establece "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Los árboles objeto de la solicitud al tomársele los datos de campo y realizarse los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

No	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL L	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLUMEN
1	Gmelina	1.2	3	22	0.382	Regular	0.241 m³B
2	Gmelina	1.2	4	20	0.382	Regular	0.321 m³B
3	Orejero	1.1	4	22	0.350	Enfermo	0.270 m³B
4	Orejero	0.9	2.5	20	0.286	Enfermo	0.113 m³B
5	Campano	1.8	5	21	0.573	Regular	0.902 m³B
6	Totumo	1	3	21	0.318	Enfermo	0.167 m³B
7	Iguamarillo	0.5	2	6	0.159	Regular	0.028 m³B
VOLUMEN TOTAL							2.041 m³B

- Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicado los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
- La razón social COMBUSTAR S.A.S., podrá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de los árboles objeto de la solicitud, también los puede aprovechar al máximo para la adecuación de su infraestructura privada y/o construcción de obras civiles que proyecta realizar en su predio.
- La razón social COMBUSTAR S.A.S., deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de setenta (70) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, preferiblemente especies frutales nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 10"x12" o 10"x14". La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, quien diligenciará la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

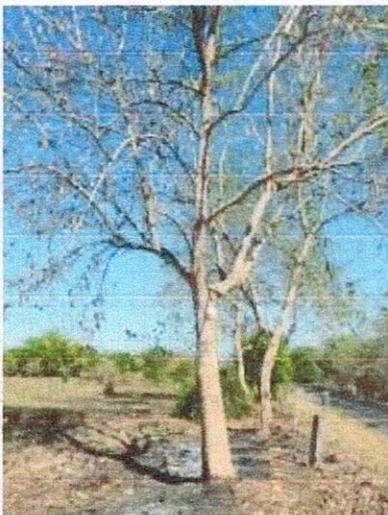


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General

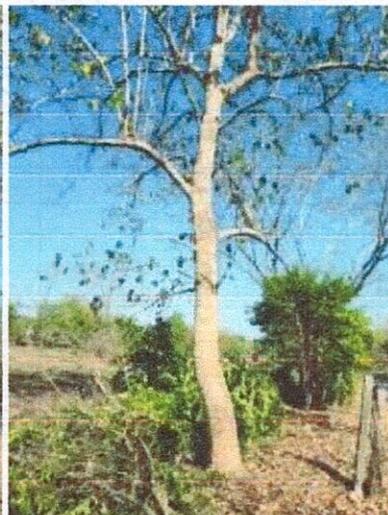
5. Se recomienda otorgarle a la razón social COMBUSTAR S.A.S., seis (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado.
6. a CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma COMBUSTAR S.A.S.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

FOTOS DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE TALA



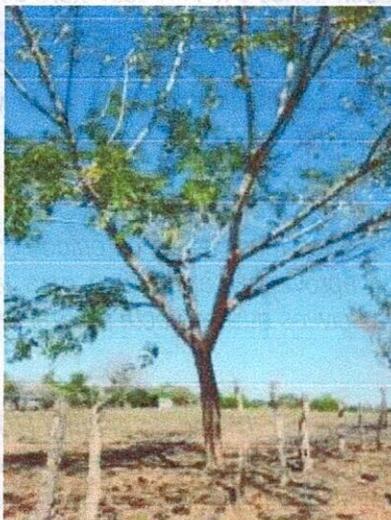
Gmelina (Gmelina arborea)



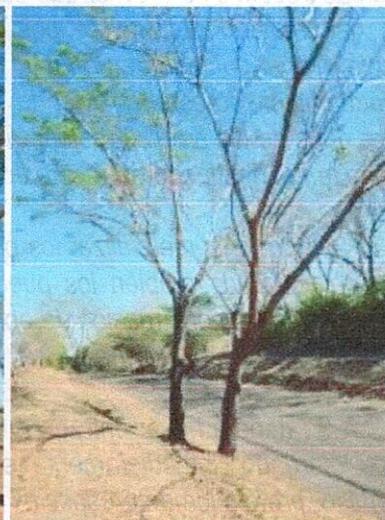
Gmelina (Gmelina arborea)



Totumo (Crescentia cujete)



Campano (Samanea saman)



Orejero (Enterolobium cyclocarpum)



Iguamarillo (Albizia guachapele)

SECRETARIA GENERAL



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:
Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la Empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1, permiso Ambiental para la Tala de siete (07) árboles, ubicados en el Corregimiento de Juan Arias, Carretera Troncal en el predio denominado "Villa fela #2" del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIA L	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Gmelina	1.2	3	22	0.382	Regular	0.241 m³B
2	Gmelina	1.2	4	20	0.382	Regular	0.321 m³B
3	Orejero	1.1	4	22	0.350	Enfermo	0.270 m³B
4	Orejero	0.9	2.5	20	0.286	Enfermo	0.113 m³B
5	Campano	1.8	5	21	0.573	Regular	0.902 m³B
6	Totumo	1	3	21	0.318	Enfermo	0.167 m³B
7	Iguamarillo	0.5	2	6	0.159	Regular	0.028 m³B
VOLUMEN TOTAL							2.041 m³B

PARAGRAFO: Que la Empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de setenta (70) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso, preferiblemente especies frutales nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 10"x12" o 10"x14".

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, quien diligenciará la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicado los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
- La Empresa COMBUSTAR SAS podrá comercializar los productos maderables obtenidos en la Tala de los árboles objeto de la solicitud, también los puede aprovechar al máximo para la adecuación de su infraestructura privada y/o construcción de obras civiles que proyecta realizar en su predio.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: la Empresa COMBUSTAR SAS identificada con NIT 901.464.049-1., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa COMBUSTAR SAS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP: 2021-404

Proyecto: Shirley Dávila.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB